



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Riohacha – La Guajira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TRÁMITE:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	44-001-31-18-001-2023-00035-00
ACCIONANTE:	MARÍA JOSÉ PANA TOVAR
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
VINCULADO:	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

La señora MARÍA JOSÉ PANA TOVAR, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, pretende obtener la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad, los cuales considera vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Revisado el escrito de tutela presentado por la accionante, advierte el despacho los mismos cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Ahora bien, se advierte que en el escrito de tutela se enuncia una “solicitud de medida provisional”, empero, al revisar el escrito tutelar la accionante no realiza una petición en concreto, dedicándose exclusivamente a señalar en que consiste la figura de la medida provisional, además, no se evidencia en situación que evidencie la necesidad de decretar alguna medida previa al fallo para evitar un perjuicio irremediable, por lo tanto, no se decretara ninguna en favor de la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por señora MARÍA JOSÉ PANA TOVAR identificada con la cedula de ciudadanía número 1.004.463.198 expedida en Riohacha – La Guajira, en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: Téngase como prueba el documento aportado con el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular a GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA al presente tramite constitucional.

CUARTO: Se le ordena COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que de manera inmediata publique en su página web oficial el contenido del presente

auto, así como, en su orden, proceda con el envío de este proveído, el escrito de tutela y sus anexos a los correos electrónicos de los aspirantes inscritos para el cargo de "Secretario Ejecutivo" grado 7, número opec: 176296, proceso de selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022 – Gobernación de la Guajira, debiendo remitir en el término de un (1) día, constancia de la respectiva publicación y / o notificación.

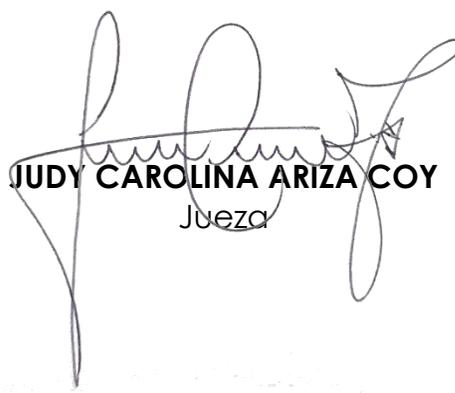
Lo anterior, a efectos de notificar a los terceros interesados para que, en caso de considerarlo pertinente, dentro del término de dos (2) días hábiles concurran al presente trámite constitucional.

QUINTO: Infórmese a la parte accionante, a la accionada y a la vinculada sobre la admisión de la presente tutela y, en consecuencia, córrasele el correspondiente traslado a las últimas, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles, para que se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la misma.

SEXTO: Advertir a la accionada y a la vinculada que, en caso de no rendir el informe solicitado en precedencia, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY CAROLINA ARIZA COY
Jueza